



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 083 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 04 MAYO 2016

### VISTO:

Visto el **Decreto 3689-2016-GRA/GG-ORADM**, del 15 de abril de 2016, Oficio N° 395-2016-GRA/GG-GRDS, Informe Técnico N° 04-2016-GRA/GRDS-CLLY, Carta N° 033-2016/GREEN COMPUTING SAC/GG-HMPH y el Contrato N° 128-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL para la Contratación de Servicios e Implementación de un Sistema de Información Diferenciada por Sexo para Conocer las Brechas de Inequidad y Promover Políticas y Programas Inclusivos en el Departamento de Ayacucho para la Meta 71: "Proyecto e Implementación del Plan Regional Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Proceso Electrónico Tercera Convocatoria), y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2015, se ha suscrito el Contrato N° 128-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa GREEN COMPUTING SAC, para la Contratación de Servicios e Implementación de un Sistema de Información Diferenciada por Sexo para Conocer las Brechas de Inequidad y Promover Políticas y Programas Inclusivos en el Departamento de Ayacucho para la Meta 71: "Proyecto e Implementación del Plan Regional Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Proceso Electrónico Tercera Convocatoria), habiéndose pactado en la décima tercera cláusula del Contrato en mención la cláusula resolutoria;

Que, mediante Carta N° 033-2016/GREEN COMPUTING SAC/GG-HMPH, presentada con fecha 23 de marzo de 2016, concluye que la ausencia y/o renuncia del responsable de Meta 071 ha imposibilitado proseguir con las coordinaciones para las actividades programadas en el Plan de Trabajo, asimismo, argumenta que se vencieron los plazos de entrega de los productos entregables del proyecto, perjudicando a las partes del contrato, toda vez que el caso concreto la ausencia de los especialistas sociales e informáticos en el proyecto, como la renuncia irrevocable del responsable de Meta configura un hecho extraordinario que altera la ejecución del Contrato;

Que, asimismo, conforme al Informe Técnico N° 04-2016-GRA/GRDS-CLLY, de fecha 11 de abril de 2016, que la Entidad ha incumplido con el pago por la entrega de los productos 1, 2 y 3, es decir hasta la fecha no se ha pagado los parciales;

Que, sobre el particular, el primer párrafo del artículo 44 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que





imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, de esta manera se prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera "caso fortuito" o "fuerza mayor", resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva, en consecuencia no existe responsabilidad de las partes en la imposibilidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo; en tal sentido, debe tenerse presente el artículo 1315 del Código Civil establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; siendo así, en el presente caso, el evento extraordinario se ha identificado la ausencia de lo especialistas sociales y especialistas informáticos del Proyecto PRIO, imposibilitando las actividades programadas en el Plan de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril de 2014, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad al D. Leg. 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194, 203 de la Constitución Política del Estado el cual modificó la denominación de "Presidente Regional" a Gobernador Regional y de "Vice Presidente Regional" a Vice Gobernador Regional, así como en concordancia con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el Contrato N° 128-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, para la Contratación de Servicios e Implementación de un Sistema de Información Diferenciada por Sexo para Conocer las Brechas de Inequidad y Promover Políticas y Programas Inclusivos en el Departamento de Ayacucho para la Meta 71: "Proyecto e Implementación del Plan Regional Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 097-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL (Proceso Electrónico Tercera Convocatoria), **sin responsabilidad de las partes**, por razones de imposibilidad de continuación de ejecución del contrato y alcance del contrato materia de resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la empresa contratista, en su domicilio legal señalado en el Contrato, Jr. Garcilaso de la Vega N° 719, Huamanga - Ayacucho; asimismo, poner de conocimiento a las diversas instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

